

tirán en examinar los beneficios prácticos de los programas espaciales, sobre la base de los descubrimientos científicos y técnicos, y las oportunidades asequibles a las Potencias no espaciales en materia de cooperación internacional en las actividades espaciales, con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo,

Reafirmando su convicción de que todos los países, y particularmente los países en desarrollo, tienen interés en que se difundan más ampliamente el conocimiento y la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología espaciales y en que se fomenten activamente las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

Estimando que la participación efectiva en la Conferencia es el mejor modo de asegurar su éxito,

Estimando además sumamente conveniente que los países en desarrollo tengan en la Conferencia la participación más amplia posible,

1. *Expresa la esperanza*, por lo tanto, de que todos los invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la resolución 2221 (XXI) de la Asamblea General acepten la invitación;

2. *Encarece* a todos los Estados participantes que dediquen sus mayores esfuerzos a asegurar el éxito de la Conferencia mediante la realización más completa posible de los objetivos indicados en la resolución 2221 (XXI);

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y del grupo de expertos dentro de sus atribuciones⁷ y en colaboración con los organismos especializados interesados, siga adoptando, sujetándose a los límites de gastos establecidos para la Conferencia, las medidas administrativas y de organización que sean necesarias, y que tome disposiciones apropiadas para dar la más amplia publicidad a la Conferencia.

1594a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1967.

2269 (XXII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 26 de agosto de 1967⁸,

Reafirmando su resolución 2224 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89 y 91 del programa, documento A/6431, párrs. 12 y 16.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6712 y Corr.1).

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,

Expresando la esperanza de que pronto puedan crearse las condiciones necesarias para facilitar la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada de todo el pueblo coreano,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que intensifique sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continúe llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General;

4. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

1598a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1967.

2286 (XXII). Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina realizaran los estudios y tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando asimismo que en la propia resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial las Potencias nucleares, le prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965 quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Teniendo presente que en su resolución 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966 pidió expresamente a todas las Potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, ar-